

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS.

Parte oficial de la Gaceta

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

No publicada hasta el día de hoy la ley sobre reemplazo del Ejército, á causa del tiempo que en su detenida discusion invirtieron las Cortes, sería imposible celebrar el sorteo en el primer domingo de Febrero, con sujecion estricta á su art. 12, há no hacer en los plazos de las operaciones preliminares una variacion perjudicial al derecho de los interesados y contraria á los propósitos del Gobierno.

Atendida esta consideracion, y en vista de lo que previene el art. 22 de la ley citada, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se celebren las operaciones del reemplazo en todos los pueblos de la Peninsula é Islas Baleares con arreglo al cap. 5.º y siguientes de la ley de 30 de Enero de 1856, dándose principio al alistamiento el día 21 del mes actual, y procediéndose á su inmediata rectificacion en el término y con las formalidades que esa ley establece, á fin de que el sorteo general de los mozos llamados al servicio activo tenga lugar en el primer domingo del mes de Marzo.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por D. José Ruiz contra un acuerdo de esa Comision provincial, relativo al cierre de un terreno en el pueblo de Prejano, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen,

«Excmo Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. José Ruiz contra un acuerdo de la Comision provincial de Logroño, que confirmó otro del Ayuntamiento de Prejano sobre cerramiento de un terreno.

Espuso que el citado Ayuntamiento le mandó destruir las tapias de un corral que hacia más de 17 meses construyó en terreno de su pertenencia, adquirido en 1873 por adjudicacion que le hizo el Juzgado de primera instancia de Arnedo, como perteneciente á los bienes de la capellania colativa fundada en la citada villa por Diego Gutierrez; que la Comision provincial desestimó la apelacion interpuesta ante la misma, á pesar de que estaba fuera de las atribuciones del Ayuntamiento el acto de que se trata, pues de pertenecer á él el terreno en cuestion tenia que usar para recobrarlo de los mismos medios que un particular, sin que gubernativamente pueda por si mismo acordar ni resolver este negocio. Manifiesta el Ayuntamiento en su informe que el interesado parte del falso supuesto de que le pertenece el solar, siendo así que siempre estuvo destinado al servicio del comun de vecinos, segun el titulo de concesion á favor del pueblo, y es público y notorio; y la Comision provincial, fundada en que el acuerdo del Ayuntamiento versa sobre la conservacion de un terreno comunal, lo cual está en las atribuciones de aquel, confirmó su resolucion, reservando al interesado su derecho para ante los Tribunales.

No consta en el expediente el acta de la Municipalidad referente al acuerdo, aun cuando el interesado solicitó certificacion de ella en la primera reclamacion que le dirigió, no haciendo mérito en su informe, ni tampoco la

Comision provincial en su fallo, de la fecha desde la cual data la intrusion, no obstante ser este el punto principal y más importante para la resolucion del asunto. El interesado alega en todos los recursos sucesivamente formulados que la adjudicacion por el Juzgado le fué hecha en 1873, y que databa de más de 17 meses la consruccion de las tapias; y como este hecho no ha sido desmentido ni impugnado por la Corporacion municipal, resulta que no pudiendo calificarse de reciente la usurpacion, por exceder en su caso de año y dias, no entra ya su acuerdo en la categoria de los actos de conservacion encomendados al Ayuntamiento en lo relativo á sus bienes, sino que siendo ya una accion derivada de la del comun de vecinos, á quien representa, sólo puede intentarla ante los Tribunales competentes, segun se halla declarado en repetidas decisiones dadas á consulta de este Consejo.

La circunstancia de no haber contradicho el Ayuntamiento que la construccion de la cerca se haya ejecutado hace más de 17 meses, y el no haber tratado de impedir dicha Corporacion, ni tampoco el Alcalde, toda intrusion en el momento mismo en que la cerca se empezase á construir, son datos que á juicio de la Seccion hacen presumir que el disfrute del indicado terreno por Ruiz data de más de año y dia, y en tal concepto, es de parecer que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, en cuanto confirmó el del Ayuntamiento; el cual puede utilizar sus derechos ante los Tribunales si viere convenirle.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta de 12 de Enero.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado de minas.

No habiéndose dado cumplimiento á las disposiciones reglamentarias por los registradores de minas tituladas La Buena, Pinos y Cascabel, de mineral de cobre las primeras y hierro la última, las cuales fueron respectivamente solicitadas por D. Agustin Castells, vecino de Ezcaray, don Toribio Iscar Saenz, de Matapozuelos, y D. Francisco Arana, de Torrecilla, sitas en los términos de Ezcaray, Ortigosa, y Torrecilla de Cameros, se han dictado por este Gobierno las oportunas providencias en los días 19 y 24 del actual, declarando sin efecto las designaciones y nulos y fenecidos sus respectivos expedientes, conforme con lo dispuesto en la orden del poder ejecutivo fecha 1.º de Julio de 1874.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes en el ramo, y como notificacion al mencionado D. Francisco Arana segun se determina en el artículo 40 del reglamento. Logroño 31 Enero de 1877.

El Gobernador,
Manuel Angulo Ballesteros.

Con fecha 18 del actual se declararon por este Gobierno sin curso y fenecidos los expedientes de las minas de hierro tituladas Venus y Marte, sitas respectivamente en término de Anguiano, Matute, Tovia y Ventrosa, registradas por don Faustino Gimenez Mendiola, vecino de Roguetas, por referirse á terrenos concedidos con anterioridad al registrador de las denominadas Fresno y Nuño.

Lo que se publica en este periódico segun dispone la ley y reglamento vijentes.

Logroño 31 de Enero de 1877.

El Gobernador,
Manuel Angulo Ballesteros.

Villa de Santurdejo, se acordó aprobar las cuentas de este pueblo correspondientes al citado periodo declarando responsables al Alcalde y depositario de los ciento treinta escudos doscientas siete milésimas que retuvo D. Bonifacio Villar, sin perjuicio de su derecho para reclamar de este la espresada suma.

Revisadas las cuentas municipales de Hornillos del año económico de 1868 á 1869, se acordó aprobarlas con la existencia de ochenta y nueve escudos doscientas noventa milésimas, y declarando responsable al depositario, de cincuenta y seis escudos que resultan de diferencia entre su cuenta y los cargamentos, cuya suma ingresará en los fondos municipales en el termino de diez dias.

Para ultimar las cuentas del mismo pueblo y ejercicio de 1869-70, se acordó ordenar al Alcalde que en el plazo de cinco dias remita el papel de reintegro, y sellos de recibo que faltan.

Para proceder á la ultimacion de las cuentas de Rodezno del ejercicio de 1870-71, se acordó ordenar al Alcalde que en el termino de ocho dias remita copia autorizada del procedimiento que debió intentarse para el arriendo del arbitrio de carnes y matadero y que manifieste el Ayuntamiento si para hacer efectivo el repartimiento vecinal se cumplieron ó no las disposiciones de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Se acordó devolver al Alcalde de Logroño las cuentas de los ejercicios de 1869-70 y 70-71 á fin de que sean censuradas en la forma que previenen los artículos 155 y siguientes de la ley de 21 de Octubre de 1868.

No habiendo devuelto el Alcalde de Cervera del Rio Alhama, las cuentas del ejercicio de 1868-69 que se le remitieron por resolucion de 14 de Agosto último, se acordó ordenar verifique la devolucion en el termino de quince dias, comitiándole en otro caso con la multa de quince pesetas.

Vistas las contestaciones dadas en el pliego de reparos formulado á las cuentas municipales de Arnedillo correspondientes al periodo de 1868-69, se acordó ordenar al Alcalde que en el plazo de diez dias remita los justificantes de los gastos de secretario, funciones de Iglesia y festejos públicos.

Resultando que algunos Alcaldes no han remitido hasta la fecha copias autorizadas de los presupuestos, segun previene la ley municipal á pesar de haberles recordado este deber por circulares de 27 de Julio y 15 de Setiembre últimos, se acordó imponer á cada Alcalde que se halla en este caso la multa de diez pesetas que hará efectiva en el papel correspondiente dentro del termino de doce dias, quedando comitiados de no hacerlo con el apremio del 5 por ciento diario.

Resultando que son varios los Alcaldes que no han remitido hasta la fecha los resúmenes de los presupuestos y cuentas municipales segun se les ordenó por circular de veinte y seis de Agosto

lo próximo pasado, y siendo urgente este servicio para cumplir lo ordenado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se acordó prevenir á los Alcaldes que se hallan en aquel caso que de no verificar la remision en el termino de seis dias, se les impondrán multas de quince pesetas, sin perjuicio de nombrar comisionados que pasen á recoger dichos resúmenes, remitiendo desde luego al Sr. Gobernador los correspondientes á los presupuestos y cuentas de la provincia.

Se dió cuenta de una comunicacion del Alcalde de Herramélluri remitiendo copia del presupuesto para el corriente ejercicio manifestando no ha sido aprobado por la mayoría de la junta municipal por la causa que se espresa en la esposicion que acompaña. En esta esposicion suscrita por cuatro vecinos se dice que varios individuos de la junta se negaron á firmar el presupuesto por que despues de cerrado, ocurrió incluir una cantidad de cincuenta pesetas para el toque de campana en los dias de nublado. Se acordó devolver la copia de presupuesto al Alcalde previniéndole se observen con exactitud los trámites señalados en los artículos 138 y siguientes de la ley, teniendo presente que al Ayuntamiento y asociados reunidos en junta municipal corresponde fijar definitivamente el presupuesto, sin perjuicio del recurso ante esta comision, cuando corresponda.

Se leyó una comunicacion del Alcalde Badarán solicitando autorizacion para llevar á efecto un repartimiento, á fin de cubrir las atenciones de aquella Corporacion y se acordó contestar que siendo de competencia de la Junta municipal el fijar el presupuesto y acordar los medios para cubrir el déficit, no es necesaria la autorizacion que pide, previniéndole que de formarse presupuesto remita copia autorizada segun dispone el artículo 153 de la ley municipal.

En vista de una comunicacion del Alcalde de Cuzcurrita acompañando una instancia de D. Manuel Arraiz, solicitando se le conceda vender el aceite desde este mes y en adelante, no sufriendo alteracion, al precio de 24 cuartos libra; Resultando que en la cabeza del partido Judicial ha tenido aumento el precio de aquel artículo: Visto el artículo 212 de la instruccion de consumos, se acordó acceder á lo solicitado.

Para resolver una reclamacion de D. Blas Ciez de Carasa, cura párroco de Trebiana, reclamando de agravio por la cuota que se le impuso en un repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contribucion de consumos en el año económico de 1864-65, se acordó que el Ayuntamiento amplie su informe espresando la fecha en que se hizo el repartimiento, dia que se espuso al público y tiempo que duró la esposicion y si se exigió al reclamante nota de las utilidades con lo de más que pueda ilustrar el asunto.

Se dió cuenta de una esposicion de D. Agueda Arteaga, vecina de Burgos

reclamando del Ayuntamiento de Ezcaray el pago de dos mil cuatrocientas y siete y nueve reales, resto de mayor suma que era en deber á D. Juan Arteaga segun liquidacion que se practicó en el año de 1817. Visto el informe de la Corporacion municipal y en atencion á que se trata de una deuda tan larga fecha no bien reconocida por el Ayuntamiento, se acordó declarar que la recurrente use de su derecho ante los Tribunales de justicia.

Se leyó una esposicion de Leon Gracia Colas, vecino de Villamediana, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de esta villa no le exija cantidad alguna para el pago del censo á favor de D.ª Juliana Martinez, vecina de Logroño: Visto el informe de la Corporacion municipal y considerando que la sentencia, de la Audiencia declaraba que se hallan obligados al pago de dicho censo el Ayuntamiento y comun de vecinos, se acordó no haber lugar á lo que se solicita sin perjuicio de que el esponente recurra á los Tribunales de justicia si considera ilegal la exaccion del Ayuntamiento.

Previo exámen de los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Pedro Herrera Fernandez vecino de Navarrete, Victor Salanova, de Soto de Cameros y Federico Soloza-bal residente en Logroño, sin perjuicio de que este vuelva con su madre tan pronto como sea puesta en libertad.

Sedió lectura de una comunicacion del Director de Caminos vecinales remitiendo la certificacion de obras ejecutadas durante el mes de Setiembre último por D. Joaquin Achon, contratista de la reparacion del puente de Calahorra sobre el Cúfacos en la carretera de Logroño á Zaragoza. Se acordó aprobar dicha certificacion importante dos mil trescientas cuarenta y una pesetas noventa y cinco céntimos y que pase á la Seccion de contabilidad á los efectos de pago.

En vista de otra comunicacion del mismo Director acompañando certificacion de las obras ejecutadas en el mes de Setiembre último por D. Mariano Molinero en la carretera de San Millan de la Cogolla al puente de Arenzana, importante ochocientos cuarenta y seis pesetas por gastos ocasionados en agotamientos para las fundaciones del grupo de tres pontones en la misma carretera, se acordó aprobar las dos certificaciones pasándolas á la Seccion de contabilidad á los efectos del pago.

Teniendo presente lo acordado por la Diputacion en 15 de Abril de 1875 y en vista de las existencias en Caja, se acordó pagar á todos los acreedores por obras públicas provinciales, á quienes se satisface un interés de 6 por 100 anual, un diez por ciento de la cantidad que se adeuda á cada uno.

Se acordó pagar á la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao la can-

tididad de doce mil quinientas pesetas á cuenta de lo que se le adeuda por la subvencion que le fué concedida por la Diputacion provincial.

En vista de una esposicion de D. Manuel Alveniz, vecino de Calahorra, pidiendo permiso para cercar una heredad lindante con la carretera de Logroño á Zaragoza: Visto el informe de la Direccion de Caminos vecinales, se acordó conceder la autorizacion que se pide sujetandose las obras á las condiciones señaladas por la misma Direccion.

A propuesta del espresado Director de Caminos vecinales y para evitar se eluda el pago de derechos en el portazgo establecido en Calahorra, se acordó el que toda persona que introduzca en esta ciudad cargamentos procedentes de fuera de su jurisdiccion, aunque los tomen dentro de ella, paguen los derechos fijados en el arancel del mencionado portazgo.

Se acordó encargar al Sr. Arquitecto provincial proceda desde luego el derribo de la casa señalada con el núm. 36 en la calle de la Villanueva, propia de esta Diputacion, conforme á lo acordado en diez del corriente.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Director general de Instruccion pública, trasladando la Real Orden por la que se nombra catedrático numerario de Psicología, Lógica y Filosofía moral de este Instituto á D. Luis Moreno Bustamante, escedente del suprimido de Játiva.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador rogando designen dos Diputados y el Arquitecto ó Arquitectos provinciales que existan en esta Capital, para que formen parte de la Junta que ha de auxiliar á la Administracion económica en el servicio de rectificacion de los amillaramientos. Se acordó designar á los Diputados D. Juan Bautista Montoya y D. Gabiño Michel y al Arquitecto provincial D. Mariano Hijon.

A peticion de D. Tirso Benito, vecino de Munilla, se acordó devolver la fé de defuncion de su hijo Gregorio Bantio ochea muerto en la accion de Orocain quedando en el expediente certificacion autorizada de aquel documento.

Habiendo manifestado D. Juan Azcaray nombrado comisionado de ejecucion para hacer efectivas las cantidades que adeuda á los fondos provinciales el Ayuntamiento de Baños de Rio Tovia, que no sufre mas que amenazas, sin prestársele niugun auxilio, se acordó prevenir al Alcalde de el apoyo de su autoridad al ejecutor para que cumpla con su cometido en la inteligencia que de no hacerlo así se pasará el tanto de culpa por desobediencia á los Tribunales de justicia.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador remitiendo á informe la instancia que D. Francisco Alvarez, vecino de San Asensioha, dirigido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en súplica de que se ordene la baja en el ejército á su hijo Feliciano Al-

barez Velilla ó la devolucion de las dos mil pesetas que entregó para redimir del servicio militar á su otro hijo Tomás. Se acordó reproducir al Sr. Gobernador el informe que se dirigió en tres de Julio último á consecuencia de reclamacion analoga.

A instancia de Forneria Salazar, vecinade Villalva de Rioja y madre de Braulio Martinez soldado de la reserva de 1875, se acordó ordenar al Alcalde del citado pueblo que en atencion á que Braulio Martinez ingresó en Caja el 13 de Noviembre último, alze el embargo practicado en los bienes de la esponente su esposo é hijos, y entregue el producto de los frutos recolectados satisfechos que sean los gastos del espediente de tasacion a deposito.

Se dió cuenta de una instancia de Pedro Gimenez vecino de Cornago, en súplica de que se continúe el procedimiento de egecucion contra el padre de Julian Baroja, prófugo del primer reemplazo de 1875 por el cual cubre plaza Pedro Celestino Jimenez Cababia, toda vez que desestimó la reclamacion producida por Remigio Baroja segun Real Orden, de la que se dió cuenta á esta Comision en 17 de Marzo último, Resultando que Pedro Gimenez Calabia fué baja en 1.º de Junio próximo pasado, se acordó manifestar al esponente puede pedir la devolucion de las dos mil pesetas y sin perjuicio ordenar al Alcalde continúe los procedimientos contra los bienes de Remigio Baroja, dando cuenta cada ocho dias del resultado.

En vista de la esposicion presentada por Valentin Martinez, al Excmo. S. Gobernador General de la Isla de Cuba en súplica de que se le declare exento de la responsabilidad de la 3.ª Reserva de 1874 por el cupo de Torre de Cameros en cuyo alistamiento fué incluido, habida consideracion á que contrajo matrimonio canónico en la Isla de Cuba el 4 de Enero de 1872: Examinados los antecedentes, se acordó informar favorablemente, devolviendo la instancia por conducto del Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

Resultando que los Ayuntamientos de Abalos, Briñas y Rivas no han practicado las operaciones para llevar á efecto el primer reemplazo de 1875, se acordó ordenar á dichos Ayuntamientos procedan á egecutar las operaciones en conformidad al decreto de 10 de Febrero, de 1875, Real Orden de 16 del mismo mes y demas disposiciones posteriores concediendo al efecto el plazo de veinte dias con encargo de que tan luego como termine la decalacion de soldados den cuenta para fijar el dia del ingreso en Caja.

Se acordó conceder á D. Jeronimo Pastor y á D. Rafael Arias, oficiales de la secretaria de esta Corporacion ocho y quince dias respectivamente de licencia.

Se levantó la sesion, El Secretario Joaquín Fariás

Juzgados municipales

Logroño.

SUBASTAS, -Continuacion.

Para el Dia 3 de Febrero.

- De Juan Clavijo, Un plantado viña en la ungarrera de seis celemines, linda oriente dueño, Poniente Fausto Alcate, Mediodia Pasada, Norte Camino, Capitalizada en. . . 66
- De Juan Prieto Una heredad de dos fanegas y seis celemines, linda oriente Herederos de Antonia Fernandez, Poniente Fermina Crespo, Mediodia Juana Naura, Capitalizada en. . . 555
- De Jacobo Lainez, Una viña y olivar de tres fanegas y tres celemines, que linda oriente (seguirá) Capitalizada en. . . 510 66
- De José Maria Segura, Una viña en Santa Cruz de cuatro fanegas y seis celemines Capitalizada en. . . 555
- De Juan Saenz Melon, Una heredad de seis fanegas en los Valles ó arco de Mavarrete, linda Norte Vicente Rodriguez, Mediodia Rio Somero, Norte dicho Rodriguez, Juan Antonio Oses, Capitalizada en. . . 400
- De Julian Barraza, Una casa Calle de la Iglesia núm. 8. que linda oriente Juan Antonio Oses, Poniente Id. Mediodia Calle, Norte Juan Antonio Oses Capitalizada en. . . 1250
- Otra heredad en la Dehesa de seis fanegas y seis celemines, linda oriente Casimiro Soret, Poniente Juana Merino, Mediodia dicho Camino, Norte el mismo, Capitalizada en. . . 5466
- De Justo Barcenaz, Una viña en Rivapedron de una fanega, Capitalizada en. . . 66
- De Julian Gimenez Una casa en el Muro de S. Blas ó Laurel núm. 6. linda Poniente Lucas Rodríguez, Cepitalizada en. . . 3535 00
- De Luis Maria Salazar, Una heredad en la Cascajosa de una fanega y seis celemines, Capitalizada en. . . 600
- De Lorenzo Perez, Una viña en Valdegastea de una fanega que linda oriente Petra Benito del Valle, Poniente José Maria Fernandez, Mediodia Victor Apellanid, Capitalizada en. . . 377 00
- Lucia Lara Gil, Una sesta parte de casa núm. 8. en el Cortijo linda oriente José Maria Treviño, Poniente Calle Mayor, Mediodia Calle del Pozo, Norte Manuel Careaga, Capitalizada en. . . 110 66
- Luis y Leopoldo Alcalde, Una viña en Valsalado de tres

fanegas y media, linda oriente José Sta. Cruz, Poniente Rio de Balsalado, Mediodia Gregorio Medina, Norte Dionisio Garcia, Capitalizada en. . . 722 00

Un olivor en Puentemadres de cuatro fanegas y seis celemines, que linda oriente José Zaldivar, Poniente Francisco Barrenechea, Mediodia el mismo, Norte Senda. Capitalizada en. . . 2500

De Manuel Olivera ocho fanegas en Praulagar linda oriente Manuel Gomez, Mediodia viuda de Urrutia, Capitalizada en. . . 5144

Otra viña en Barea la Baja de cinco fanegas y seis celemines, linda oriente Casimiro Miguel, Poniente Manuel Gomez, Mediodia Rivaso, Norte Camino viejo de Calahorra, Capitalizada en. . . 1885 00

De Manuel Grijalba Celdi, Una heredad en las Rozas de dos fanegas y seis celemines, linda oriente Manuel Soenz, Poniente vecinos de Fuemayor, Mediodia José Amertoy Norte Manuel Treviño, Capitalizada en. . . 177 35

De Marcelina Garcia, Una heredad de cuatro fanegas linda oriente Cosme Garcia, Poniente Herederos de Cipriano Morga, Mediodia Terreno eriar, Capitalizada en. . . 110 66

De Maria Saenz, Una heredad en los Valles de una fanega, linda oriente Domingo Saenz, Poniente Toribio Ibarra, Mediodia Domingo Saenz, Norte Plácido Bazo, Capitalizada en. . . 44 00

De Manuel Lagos, Una heredad en las Cañas de dos fanegas, Capitalizada en. . . 266

De Marcelino Perez, Una viña y olivar Balsalado de cuatro celemines, linda oriente Florentino Herreros, Poniente Rufino Ramirez, Mediodia Jesús Balda, y otro Rufino, Capitalizada en. . . 155 33

Anuncios.

ALDEANUEVA DE EBRO. PROVINCIA DE LOGROÑO.

Quien quisiera comprar un crédito censual de 49.500 reales de capital y 1,115 de intereses anuales, contra los Propios y arbitrios del Ayuntamiento de dicho pueblo, puede acudir á Don Francisco Cejudo, Director de «La Urbana», Compañía contra incendios en Logroño, quien dará cuantos datos y noticias se necesiten, exhibiendo al efecto las escrituras sobre la propiedad de mismo.

AGENCIA DE NEGOCIOS DE

POZO Y LANZAGORTA

Calle Muro del 7 núm. 2 principal.
La agencia de toda clase de Negocios que tenemos el gusto de anunciar y que cuenta con un centro en Madrid con personal suficiente para la mayor celebridad en los negocios que se le confian ha quedado autorizada, con poder bastante para representar en esta provincia la acreditada Empresa Clausell, para la sustitucion de quintos con voluntarios para ultramar sea cualquiera e estado de los primeros, ya como prófugos ó desertores.

LEYES

ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL

DE 20 DE AGOSTO DE 1870,

ANOTADAS Y CONCORDADAS

con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la Ley de 16 de Diciembre de 1876.

Proyecto de eleccion de Senadores, votado por las Córtes; Ley de 24 de Mayo de 1865 y su Reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; Ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones; Ley de 29 de Diciembre de 1876 sobre Obras públicas; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales Contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, y Constitucion de la Monarquía española.

POR

Don Andrés Blás,

Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Córtes, Vocal de la Comision y Vice-presidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

PRECIO DE LA OBRA EN TODA ESPAÑA, 2 PESETAS

Los pedidos de esta obra al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo la remitirá franca de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones, y en Logroño á D. Juan Elías, Gobierno civil.

INTERESANTE.

Hay de venta un gran plantio de chopos, asi como para corta, á precios sumamente baratos. Dirigirse á D. Eusebio Herce (El Higuero) en Albelda.

ESTABLÉCIMIENTO TIPOGRAFICO DE F. MENGUACA